

## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0308

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 2 JUN 2021

#### VISTOS:

Escrito de Registro N° 02461 de fecha 31 de mayo del 2021; Informe N° 0421-2021-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2021; Oficio N° 691-2021-GRP-440010-440015 de fecha 03 de junio del 2021; Memorándum N° 0121-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2021; Informe N° 015-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 11 de junio del 2021; Memorándum N° 0124-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de junio del 2021; Informe N° 0475-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 16 junio del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 17 de junio del 2021 y demás actuados en setenta (70) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0978-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Que, en fecha 31 de mayo del 2021, el señor CARLOS ALBERTO LITANO SILVA en calidad de Apoderado de la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL ha presentado escrito de registro N° 02461 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° P3O-427 en reemplazo de la unidad vehícular N° P1R-664.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancias se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", se evidencia que la empresa ha un punto con la totalidad de requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual la unidad de Autorizaciones y Registros ha procedido a expedir el Informe N° 0421-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de junio del 2021, recomendando se programe la inspección ocular correspondiente al vehículo de placa de relocación y P30-427 ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para la Sustitución de Flota Vehícular, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificando a la empresa con el Oficio N° 691-2021-GRP-440010-440015 de fecha 03 de junio del 2021, con el cual se informa que la inspección se ha programado para el día Viernes 11 de junio del 2021 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorándum N° 0124-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de junio del 2021, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 5-2021/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP del día 11 de junio del 2021, mediante el cual el inspector designado de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el mismo día, se ha verificado que, la unidad vehicular de placa de rodaje N° P3O-427 no presenta ninguna observación y cumple con el Lineamiento Sectorial para la



# GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0308

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 2 JUN 2021

Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotográficas anexas al informe (fjs. 43-60).

Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios sesenta y dos (62) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **P3O-427** ha cumplido con todas las condiciones técnicas requeridas, hecho que se puede corroborar a través de las fotografías (fjs. 43-60) anexas al Informe presentado por el inspector.

Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° P3O-427 en reemplazo de la unidad vehícular N° P1R-664 solicitado por la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° P3O-427 y autorizando la baja de oficio de la unidad N° P1R-664.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° P3O-427 en reemplazo de la unidad vehicular N° P1R-664 solicitado por la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

**VEHICULOS AUTORIZADOS** 

CATORCE (14): P2I-296, P1T-969, F3B-326, P1X-956, P1Q-966, C6M-767, D4U-415, M4Y-957, D6X-966, D9W-961, D9V-959, D9W-966, M6W-965 y **P3O-427**.









## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº

0308

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 2 JUN 2021

La vigencia de la habilitación vehicular concluirá hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte-Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quínce (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL, la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

| VEHICULO   | AÑO DE FABRICACION | VIGENCIA DE HABILITACION |                                       |
|--|--------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| P2I-296  | 2013               | 24 DE COTUBBE DE         | RETIRO DEL SERVICIO                   |
| P1T-969  |                    | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2029                                  |
| · <del></del>  | 2013               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2029                                  |
| F3B-326  | 2013               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   |                                       |
| P1X-956  | 2015               | 21 DE OCTUBRE DEL 2020   | 2029                                  |
| P1Q-966  | 2013               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2031                                  |
| . <del>i                                      </del> |                    | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2029                                  |
| C6M-767  | 2012               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   |                                       |
| ୍ଧ D4U-415   | 2012               | 31 DE OCTUBBE DEL 2020   | 2028                                  |
| M4Y-957  | 2014               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2028                                  |
| ₫/D6X-966  |                    | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2030                                  |
|  | 2016               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   |                                       |
| D9W-961 ⊤  | 2018               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2032                                  |
| D9V-959  | 2018               | 31 DE 0010BRE DEL 2026   | 2034                                  |
| D9W-966  |                    | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2034                                  |
|  | 2018               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| M6W-965  | 2017               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2034                                  |
| P3O-427  | 2021               | 24 DE 0010BRE DEL 2026   | 2033                                  |
|  | 4021               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2037                                  |

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo se autoriza, conforme al siguiente detalle:

| VEHÍCULO | AÑO DE FABRICACIÓN | VIGENCIA DE HABILITACIÓN | RETIRO DEL SERVICIO |
|----------|--------------------|--------------------------|---------------------|
| P30-427  | 2021               | 31 DE OCTUBRE DEL 2026   | 2037                |
|          |                    |                          |                     |



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

# DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0308

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 2 2 JUN 2021

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos <u>cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente</u>.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° P1R-664 del registro administrativo correspondiente de la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Resolución Directoral Regional N° 0978-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa ASPA & SANTA FILOMENA SRL en su domicilio ubicado en Caserío KM 50 Mz. B Lote 269, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura <a href="www.drtcp.gob.pe">www.drtcp.gob.pe</a>, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA Dirección regional de Transportes y comunicaciones piura

Ing. Luis Pernando Vega Palacios
Olkector Regional
Cil.P. 85901

